SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NO. 192/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600105716.

ANTECEDENTES

I. El 31 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a: la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, **Oficina del C. Secretario y de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** emitieron, la siguiente solicitud de información:

> *"¿dónde se puede consultar las bases y reglas para la aplicación del Fondo de Responsabilidad Ambiental contemplado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental?" (SIC)*

II. Los días 28 y 29 de abril y 03 de mayo de 2016 , los y las titulares de la **UCAJ**, **SPPA**, **Oficina del C. Secretario y la DGPP** emitieron los oficios con núm. **112-002112, SPPA/0533/2016, 00453 y 511.5/1049**, respectivamente, mediante los cuales informaron a este Comité, por parte de la UCAJ, que no se encontró evidencia alguna que se hubiere remitido para validación u opinión jurídica ningún documento relativa al fondo de Responsabilidad Ambiental; por su parte la SPPA que después de haber realizado una minuciosa búsqueda de la información solicitada no encontró la misma en sus archivos; al respecto la OCS indicó que de una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información en sus archivos, no identificó documento alguno relativo a la información solicitada; y la DGPP señaló que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en sus archivos documentales relativos a fideicomisos, mandatos y actos jurídicos, se informa que la información solicitada referente al Fondo de Responsabilidad Ambiental no obra en poder de esa Dirección General; motivo por lo cual solicitaron confirmar la inexistencia de la información solicitada, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del

Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV. Que la **UCAJ**, **SPPA**, **Oficina del C. Secretario y la DGPP** señalaron en sus oficios núm. **112-002112, SPPA/0533/2016, 00453 y 511.5/1049**, respectivamente, mediante los cuales informaron a este Comité, que después de haber realizado una minuciosas y exhaustivas búsqueda en sus archivos; así como en lo relativo a fideicomisos, mandatos y actos jurídicos, se informa que la información solicitada referente al Fondo de Responsabilidad Ambiental no obra en poder de esas Unidades Administrativas.

De lo antes expuesto, se deprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la **UCAJ**, **SPPA**, **Oficina del C. Secretario y la DGPP**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado diversas búsquedas minuciosas y exhaustiva no se encontró la información citada, como lo señaló la **UCAJ**, **SPPA**, **Oficina del C. Secretario y la DGPP** en sus oficios correspondientes con núm. **112-002112, SPPA/0533/2016, 00453 y 511.5/1049,** respectivamente, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **UCAJ**, **SPPA**, **Oficina del C. Secretario y la DGPP**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de mayo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS

OFICIO NUMERO 112-002112

192/16

México, Distrito Federal, a 28 de

ING. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL
PRESIDENTE DEL COMITE DE INFORMACION
P R E S E N T E.

Se hace referencia a la solicitud de acceso a información registrada en INFOMEX con el folio número **1600105716**, recibida el día 31 de marzo de 2016, mediante la cual se solicita:

"¿Dónde se puede consultar las bases y reglas para la aplicación del Fondo de Responsabilidad Ambiental contemplado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental?"

Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite así como en el sistema de control de gestión de esta Unidad Coordinadora, no se encuentra evidencia alguna que se hubiese remitido para validación u opinión jurídica ningún documento relativo al Fondo de Responsabilidad Ambiental.

Por lo anterior, esta Unidad Coordinadora en apego a lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, solicita se decrete la inexistencia de la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. WILEHALDO CRUZ BRESSANT

C.c.p. C.P. Alfonso Grey Méndez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Jorge Legorreta Ordorica.- Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.- Mismo fin.- Presente.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficialía Mayor
Dirección General de Programación y Presupuesto

ACUSE

Oficio No. 511.5/ 1049
Ciudad de México, a 03 MAY 2016

Asunto: Confirmación de la Inexistencia de Información, Folio No. **1600105716,**

Dr. Rodolfo Lacy Tamayo
Subsecretario de Planeación y Política Ambiental y
Presidente del Comité de Información de la SEMARNAT
P R E S E N T E.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, le informo que el pasado 28 de abril de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto, recibió como re-turno la solicitud de información con número de folio **1600105716,** en donde se solicita:

"*¿dónde se puede consultar las bases y reglas para la aplicación del Fondo de Responsabilidad Ambiental contemplado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental?*"

Al respecto, después de haber realizado una minuciosa búsqueda nuestros archivos documentales relativos a fideicomisos, mandatos y actos jurídicos, se informa que la información solicitada referente al Fondo de Responsabilidad Ambiental no obra en poder de esta Dirección General.

Por lo anterior, esta Dirección General en apego a lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, solicita se decrete la inexistencia de la información solicitada.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
El Director General

Lic. Jesús Orta Martínez

SEMARNAT
Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental
Oficina del Subsecretario
RECIBIDO 03 MAYO 2016

SEMARNAT
UNIDAD COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA
RECIBIDO 03 MAYO 2016 13:40
FIRMA

C.c.p.- **Lic. Jorge Legorreta Ordorica.** Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia y Titular de la Unidad de Enlace.-para su atención.

JEMSA // GECV

DGPP-2016-001075

OFICINA DEL C. SECRETARIO
SECRETARÍA PARTICULAR
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y CONTROL DE GESTIÓN
OFICIO NÚM. 00453

Ciudad de México, a 29 ABR 2016

Asunto: Confirmación de la Inexistencia de Información
Folio 0001600105716

M. EN C. RODOLFO LACY TAMAYO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SEMARNAT
PRESENTE.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, le informo que en relación a la solicitud de acceso a la información con folio **0001600105716.**

"¿dónde se puede consultar las bases y reglas para la aplicación del Fondo de Responsabilidad Ambiental contemplado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental?"

Al respecto, le solicito confirmar la inexistencia de la información referida en base a lo siguiente:

MOTIVOS: se informa que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Oficina del C. Secretario, no se logró identificar documento alguno con la información solicitada.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
TÉCNICA Y CONTROL DE GESTIÓN

LIC. ANA ISABEL AGUILAR GARCÍA GALÁN

Copias: Lic. Jorge Legorreta Ordorica. Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia y Titular de la Unidad de Enlace -para su atención.
C.P. Lic. Alfonso Grey Méndez. Titular del Órgano Interno de Control - para su atención.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental

Oficio No. **SPPA/** 0533 **/2016.**

Ciudad de México, a 28 ABR. 2016

Asunto: Inexistencia de información dentro del Recurso de Revisión RDA 1908/16, derivado de la solicitud de información folio 0001600071716.

C. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SEMARNAT
P R E S E N T E.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, y en relación al Recurso de Revisión **RDA 1908/16** derivado de la solicitud de información con núm. de folio **0001600071716**, y en el cual se requirió:

> "Solicito a la SEMARNAT proporcione toda la información que obre en sus archivos relativa al Fondo de Responsabilidad Ambiental desde su creación prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; presupuesto, destino, pasivos ambientales intervenidos por la federación, auditorías. Desglosar por año. " (SIC)

Al respecto, hago de su conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Subsecretaría, no se encontró información relacionada con el Fondo de Responsabilidad Ambiental.

En base a lo señalado, esta Unidad Administrativa solicita confirme la inexistencia de la información referida, en base a los siguientes:

MOTIVOS: Esta Subsecretaría no ha recibido información relacionada con lo requerido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

DR. RODOLFO LACY TAMAYO

C.c.p. C.P. Alfonso Grey Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT y miembro del CI.- Presente.
Lic. Jorge Legorreta Ordorica, Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia y miembro del CI. Presente.

LEGT/NARN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA
UNIDAD DE ENLACE
Oficio Núm. UCPAST/UE/16/835

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MAYO DE 2016

C. SOLICITANTE,
PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracciones II y V y Transitorio Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el artículo 12, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en el Sistema de INFOMEX, con número de folio 0001600105716 que consiste en:

"Â¿dónde se puede consultar las bases y reglas para la aplicación del Fondo de Responsabilidad Ambiental contemplado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental?".(Sic.)

En respuesta a su solicitud, la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de información en las siguientes Unidades Administrativas, mismas que le informan:

Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ),

Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite así como en el sistema de control de gestión de esta Unidad Coordinadora, no se encuentra evidencia alguna que se hubiese remitido para validación u opinión jurídica ningún documento relativo al Fondo de Responsabilidad Ambiental.

Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP),

Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en nuestros archivos documentales relativos a fideicomisos, mandatos y actos jurídicos, la información solicitada no obra en poder de esta Dirección General

Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA),

Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Subsecretaría, no se encontró información relacionada con el Fondo de Responsabilidad Ambiental y no ha recibido información alguna relacionada con lo requerido.

Oficina del C. Secretario,

No se tiene documento alguno con la información solicitada.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA
UNIDAD DE ENLACE
Oficio Núm. UCPAST/UE/16/835

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las Inexistencias de información antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la resolución, 192/20116.

Esperando que la información sea de su utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través del teléfono 56280775 y correo electrónico uenlace@semarnat.gob.mx.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. JORGE LEGORRETA ORDORICA